



1048
29.04.2013
16400

Guayaquil, Abril 29 del 2013

Señor
JOSÉ LUIS GUERRA MAYORGA
Director Nacional de Protección de Derechos (e) de la Defensoría del Pueblo
Quito

De nuestras consideraciones:

El viernes 26 de abril del 2013 fuimos notificados con su providencia No. 001-C-2013-170000092-DPE-DINAPROT-CNPP dictada el 19 de los mismos mes y año, a las 9h15, la cual hizo referencia a una publicación aparecida en Diario EXTRA el pasado 11 de abril del 2013 sobre una realidad social: Las denominadas "Grillas".

Al efecto, encontrándonos dentro del término concedido, procedemos a contestar dicha providencia en base a los siguientes fundamentos:

1) En nuestras calidades de Director General y Editor General de Diario Extra rechazamos su providencia No. 001-C-2013-170000092-DPE-DINAPROT-CNPP, especialmente en la sección denominada "Antecedentes", en la cual se incluyó un análisis semiótico con prejuicio y con abundante carga de subjetividad acerca de la citada publicación.

En efecto, debemos rechazar sus apreciaciones -meramente personales- sobre un supuesto sexismoy discriminación, donde se analiza de una manera creativa y humorística el perfil de un grupo social determinado existente en el país, como lo son otros que han sido expuestos en el Diario de nuestra dirección. Dicha nota en ningún momento ha pretendido referirse a las mujeres en general, tal como usted lo ha advertido.

2) En este sentido, su providencia reconoce expresamente que la citada publicación se refiere a un tipo de mujeres, sin embargo posteriormente deduce que se observan criterios machistas y sexistas, asociando negativamente a la mujer con un estereotipo ambicioso y materialista, deslegitimándola como ser humano y discriminándola, llegando a generar incluso un posible odio. Esta apreciación personal está totalmente alejada de la verdad, puesto que tal como usted lo señala inicialmente la publicación se refiere a un grupo de mujeres conocidas por ser mujeres amantes de la opulencia, del estatus y de la vida fácil. La nota no se refiere de forma alguna a todas las mujeres, por lo que no existe deslegitimación o discriminación en su contra.

Además, debemos recordarle que la imagen que se encuentra en la nota en referencia es una CARICATURA, la cual es concebida como un retrato que exagera o distorsiona la apariencia física de una persona o varias, para crear un parecido fácilmente identificable y, generalmente humorístico. Su técnica usual se basa en recoger los rasgos más marcados de una persona y exagerarlos o simplificarlos para causar comodidad o para representar un defecto moral a través de la deformación de los rasgos, en tal caso es una forma de humor gráfico.

3) Asimismo, en su providencia se hizo alusión a un mensaje -a su criterio indignante- que se encontraba escrito en la camiseta de uno de los personajes que ilustraron la CARICATURA y que decía "Lila Paliza", a la cual sin referencia alguna asumió como violatoria de género, cuando lo único que realmente hizo fue referirse al festival de rock "Lollapalooza", que en esos momentos se realizaba en la República de Chile. En efecto, Lollapalooza es un festival musical original de los Estados Unidos de América, que ofrece bandas de rock alternativo, rap y punk rock; y en donde también se realizan actuaciones cómicas y de danza. Adjuntamos el link de dicho festival <http://www.lollapalooza.com> donde podrá encontrar más elementos para los fines consiguientes.

4) Interpretamos a su providencia con la que se nos ha corrido traslado como un intento de censura contra la creatividad y la libertad de expresión, consagrada en el art. 384 de la Constitución de la República, sobre un tema que no solo fue tratado por Diario EXTRA, sino también por los diversos programas de farándula del país, en los que incluso se recogió un testimonio de una joven que se autodenominaba públicamente como "grilla". Además, consideramos que en su providencia existe algún tipo de dedicación contra el medio de comunicación de nuestra dirección, en virtud de que todas las redes sociales, programas de televisión y medios de comunicación se han referido a las grillas, así como también a otros grupos.

En este sentido, el derecho a la libertad de expresión debe ser entendido como la facultad que por el solo hecho de pensar y tener un criterio respecto de algo, tenemos todos para expresar libremente ese pensamiento sin que por ella debamos ser reprimidos o censurados.

Al respecto, conviene recordarle lo dispuesto en el art. 384 de la Constitución de la República que dispone:

"Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

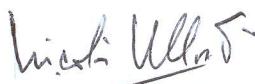
El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.”

5) Adicionalmente, considerando que el tema en cuestión lo ha escandalizado, lo invitamos a escuchar la nueva canción del cantante de reggaetón Oveja Negra, la cual se titula "La Grilla"; o, el que presentará el cantante Nicolás Espinosa denominado "El baile de la grilla", tras el lío sentimental entre modelos que trabajan en diversos canales de televisión nacional.

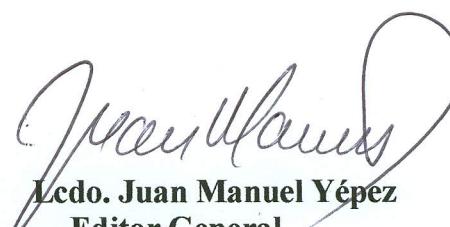
Por lo expuesto, señor Director, conforme lo hemos demostrado plenamente el tema en cuestión no ha sido abordado exclusivamente por este Diario, sino más bien es un fenómeno social que ha sido analizado erróneamente en su providencia sin una argumentación y análisis técnico como una agresión, deslegitimación y discriminación contra la mujer, todo lo cual nunca ha existido.

Señalamos domicilio para las notificaciones el casillero judicial No. 131, ubicado en la planta baja del Centro Comercial Albán Borja, de esta ciudad de Guayaquil, correspondiente a nuestros abogados Eduardo Carmignani Valencia y Johnny De La Pared Darquea, pertenecientes al Estudio Jurídico Corral, Rosales, Carmignani & Pérez.

Atentamente,



Nicolás Ulloa Figueroa
Director General



Lcdo. Juan Manuel Yépez
Editor General